

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem de los herederos determinados MIGUEL MORALES BEDOYA, DAINER MORALES BEDOYA, FERNANDO MORALES BEDOYA, REINEL MORALES BEDOYA, NEUFA MORALES BEDOYA, OMAIRA MORALES BEDOYA, LUCIA MORALES BEDOYA e indeterminados del causante JOSE PARMENIDES MORALES BEDOYA realizo contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 19 de agosto de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1488

Cali, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420200013700
Demandante: María Edilia Chalarca Garzón
Demandado: Hros de José Parménides Morales Bedoya

Evidenciada la constancia de Secretaría y de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese a los autos la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del causante José Parménides Morales Bedoya para que conste y obre en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan PERSONALMENTE, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **01** del mes de **Febrero** , a la hora de las **09:00 a.m.**, del año 2022.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

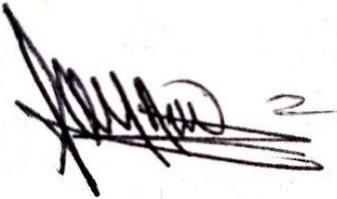
CUARTO: ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

QUINTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO